



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Proceso VERBAL SUMARIO EXONERACION DE ALIMENTOS

Radicado N° 23 001 31 10 002 2004 00 145 00.

Dte: ADALBERTO PEREZ MENDOZA C.C. No. 72.136.705

Ddo: ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ CC. No. 1.003.404.895

Montería, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El señor ADALBERTO JOSE PEREZ MENDOZA a través de apoderado judicial, solicitó la exoneración de alimentos de su hijo ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ, y a fin de que mediante sentencia se decretase la exoneración de alimentos de este último por ser mayor de edad y encontrarse laborando.

Por reunir los requisitos de ley, la solicitud de exoneración de alimentos se admitió a través de providencia de fecha 28 de julio de 2021, y se ordenó entre otros la notificación al Defensor de Familia y al ministerio público adscritos a este Juzgado. Posteriormente el apoderado de la parte demandante anexa constancia de notificación, una vez vencido el termino de traslado se señaló fecha y hora para la audiencia.

A través de memorial con nota de presentación personal ante la notaria segunda de esta ciudad, el demandado solicita se de por terminado el proceso en contra de su padre y cesen los descuentos por concepto de cuota alimentaria, por haber cumplido la mayoría de edad y encontrarse laborando por lo que pide se dé por terminado se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

CONSIDERACIONES

Con relación al allanamiento manifestado por el demandado ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ Tenemos que el artículo 98 del Código General del Proceso al regular sobre la figura del allanamiento dispone lo siguiente:

Art 98. En la contestación o en cualquier momento anterior, a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

...

En la presente causa se configuran los presupuestos procesales tales como: Jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, legitimación en la causa por activa y por pasiva, así también encontramos establecidos los requisitos exigidos en la normatividad indicada con antelación, en razón de, que una de las demandadas se allanó a las pretensiones de la demanda y como se dijo, ello no vulnera la normatividad en la que se fundamenta este tipo de controversias, como tampoco las de rango constitucional que regulan las relaciones de familia. En consecuencia el juzgado con apoyo en lo dispuesto en la norma transcrita en el párrafo anterior, dictará sentencia acogiendo las pretensiones de exoneración de alimentos.

Por economía procesal se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero del Circuito Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al señor ADALBERTO JOSE PEREZ MENDOZA identificado con la C.C. No. 72.136.705 de continuar suministrando alimentos a su hijo ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ identificado con C.C. No. C.C. No. 1.003.404.895 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador Caja de sueldo de Retiro Policía Nacional para que cesen los descuentos por nómina al demandado. Oficiase

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Ministerio Publico.

CUARTO: Sin condena en costas por no haber oposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ